

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS DE ESTE INSTITUTO, CON BASE EN LOS MONTOS APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 177.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
2. En Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 55/2022, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2023.
3. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el No. Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 177, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I, 32 fracción I, 51, fracciones I, XVIII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ITE, a través de su órgano de dirección superior, que es el Consejo General, es competente para determinar en observancia al marco jurídico aplicable, el modo de ejercer el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta para adecuar el presupuesto aprobado con el objeto de cumplir con sus fines institucionales.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que este Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, dicha autonomía e independencia tiene carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal.

Mediante Decreto número 177, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós en No. Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, asignó el monto del Presupuesto de Egresos para el ITE, con una cuantía diversa a la que fue proyectada mediante Acuerdo ITE-CG 55/2022, por este órgano administrativo electoral, por lo cual, el Consejo General de este Instituto debe pronunciarse sobre la adecuación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobado por la Legislatura Estatal, a efecto de que esta autoridad pueda cumplir con sus atribuciones y fines.

IV. Análisis. El ITE, al ser un organismo público local electoral, cuenta por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, estipulada en el artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, con autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos constitucionales de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados jerárquicamente a ningún poder del Estado u orden de gobierno; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano poder estatal. Lo anterior, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable.

Tal y como se refirió en el antecedente numeral 2 del presente Acuerdo, en Sesión Pública Especial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ITE-CG 55/2022, el Consejo General del ITE aprobó su correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de \$ 116,890,308.00 (ciento dieciséis millones ochocientos noventa mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), dicho proyecto fue elaborado de conformidad con las funciones y atribuciones

a las que debe dar cabal cumplimiento cabal este Instituto, en el presente ejercicio fiscal, entre las que se pueden enunciar -grosso modo- la de continuación al proceso de constitución de partidos políticos locales, las ordinarias, la difusión de la redistribución electoral local, las de preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y las de continuación al proceso de Consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las Indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”², por lo que, al haberse asignado al ITE, mediante Decreto número 177, un monto de \$ 113,490,308.00 (ciento trece millones cuatrocientos noventa mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N)., lo procedente para este ente comicial, es realizar una adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que garantice el cumplimiento de lo establecido en la normatividad electoral local.

En virtud de lo anterior, el presente Considerando se desarrolla para su análisis, a través de las siguientes directrices:

A) Marco Jurídico

Es importante referir que de la diversa normatividad que rige a la materia, se ha establecido lo siguiente:

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 116, Base IV inciso c) IV</p> <p>De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 98, numeral 1</p> <p>Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.</p>

² Por mandato de sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020.

	Artículo 99, numeral 2
	El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Artículo 95, primer párrafo
	El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 19
	El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica. La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

De lo referido, es que se acredita la facultad que tiene el ITE, derivado de su autonomía e independencia, administrativa, financiera y presupuestal, para ajustar su presupuesto de egresos, con libertad y con su estructura propia, en ese tenor, la autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del Estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del Estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio

margen discrecional a los institutos electorales, también lo es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

B) Adecuación al presupuesto del ITE.

Este órgano público electoral autónomo, en ejercicio de su autonomía presupuestal, conforme a las normas aplicables en la materia, así como en atención al Decreto número 177, atenderá el presupuesto de egresos asignado, garantizando la funcionalidad del Instituto, así como el cumplimiento de las atribuciones y actividades a realizar en el presente ejercicio fiscal.

Existe una diferencia de \$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) entre lo solicitado por el Instituto y el presupuesto asignado, por lo tanto, se adecua conforme lo siguiente:

Capítulo	Proyecto de presupuesto	Adecuación	Diferencia
1000	\$39,383,234.00	\$37,622,592.00	\$1,760,642.00
3000	\$8,866,008.00	\$7,226,650.00	\$1,639,358.00
Total			\$3,400,000.00

Por lo tanto, lo procedente es adecuar el presupuesto de egresos conforme a lo aprobado para el ITE por el Poder Legislativo Local, en los capítulos y partidas correspondientes, en los términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

C) Financiamiento público estatal a partidos políticos.

Los artículos 95 Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que, el proyecto de presupuesto del ITE, debe contemplar entre otros elementos, el financiamiento público estatal para los partidos políticos. En esa misma tesitura, el artículo 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su segundo párrafo, estipula que el financiamiento público estatal, será efectuado por este Organismo Público Electoral Local, a través de la unidad asignada para ello.

En virtud de lo anterior, resulta trascendental referir que el cálculo para el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, tanto como para actividades ordinarias permanentes como específicas, fue desarrollado de conformidad con las fórmulas establecidas en los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local; así mismo, de conformidad con el artículo 87 apartados A fracción III y C fracción III de la Ley de Partidos Políticos del Estado. Dichos montos fueron establecidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 55/2022, los cuales son coincidentes con el Decreto 177, aprobado por el

Congreso Local, por lo que, dichas prerrogativas serán entregadas a cada partido político en ministraciones mensuales de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo, y que se describe a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDO POLÍTICOS		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES	
	ORDINARIAS	ESPECIFICAS
Partido Acción Nacional	\$7,077,853.00	\$209,894.00
Partido Revolucionario Institucional	\$9,068,971.00	\$272,116.00
Partido de la Revolución Democrática	\$4,755,874.00	\$137,332.00
Partido del Trabajo	\$6,056,472.00	\$177,976.00
Partido Verde Ecologista de México	\$3,646,568.00	\$102,666.00
Movimiento Ciudadano	\$1,241,796.00	\$50,801.00
MORENA	\$15,855,683.00	\$484,201.00
Partido Alianza Ciudadana	\$4,673,741.00	\$134,765.00
Nueva Alianza Tlaxcala	\$4,096,887.00	\$116,739.00
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	\$1,241,796.00	\$50,801.00
Fuerza por México Tlaxcala	\$4,374,173.00	\$125,404.00
TOTAL	\$62,089,814.00	\$1,862,695.00

V. Sentido del acuerdo. Derivado del análisis vertido en el apartado inmediato anterior y de conformidad con el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General de este Instituto aprueba la adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 177, en términos de los Considerandos IV y V y Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto de Acuerdo Primero y el Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y la totalidad de este en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez
Consejero Presidente Provisional del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones